



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2021-1058-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 27 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2020-00049367-MPD-DGAD#MPD

VISTO: el Expediente EX-2020-00049367-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”) y modificatorias –conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD– el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) –aprobado por RESOL-2021-25-E-MPD-SGAF#MPD- y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 20/2021 tendiente a la adquisición de una solución de balanceo de carga y concentrador VPN para ambos centros de datos de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- Mediante RESOL-2021-25-E-MPD-SGAF#MPD, del 7 de abril de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de una solución de balanceo de carga y concentrador VPN para ambos centros de datos de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos siete millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos (\$ 7.262.400.00) equivalente a la suma de dólares estadounidenses ochenta mil (USD 80.000,00.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación

Argentina en su cotizador de pesos en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al 11 de marzo de 2021 (que asciende a la suma de \$ 90.7800 por cada dólar estadounidense) correspondientes al renglón N° 1, con más pesos trescientos veinte mil (\$ 320.000,00.-) correspondientes al renglón N° 2.

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 23/21, del 27 de abril de 2021, –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00022517-MPD-DGAD#MPD) surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) NEOSECURE S.A.

I.4.- Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió el informe DCyC N° 217/2021 (IF-2021-00023393-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, y a fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad del oferente en los términos de los artículos 53, inciso e), 73 y 77 del RCMPD. Sobre este punto, destacó que el oferente NEOSECURE S.A. no registraba deuda tributaria al momento del acta de apertura.

Asimismo, dejó sentado que al tratarse de una única propuesta no confeccionó cuadro comparativo alguno; no obstante ello en IF-2021-23317-MPD-DGAD#MPD se agregó la constancia de cotización de la divisa dólar estadounidense del día 26 de abril, emitida por el Banco de la Nación Argentina.

I.5.- Luego tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y esta Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática expresó que: *“En relación con la documentación presentada y la solución ofertada, cumplimos en informar que se ajusta a las especificaciones definidas en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado.”* (IF-2021-00036243-MPD-SGC#MPD).

I.5.2.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00030978-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00041490-MPD-AJ#MPD y IF-2021-00042162-MPD-AJ#MPD vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado (ver en particular el punto II del presente dictamen).

ii) La legalidad de la documentación presentada por la firma “NEOSECURE S.A.”.

I.6.- Posteriormente, y en atención a lo establecido en el artículo 84 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria.

Dicha Comisión expresó que -considerando la cotización adjunta en IF-2021-00023317-MPD-DGAD#MPD-, el monto en pesos ofertado por la firma NEOSECURE S.A. supera el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, por lo que solicitó a la Oficina de Administración General y Financiera que informe si

el monto ofertado se encuentra dentro de los valores razonables de mercado (IF-2021-00043046-MPD-SGSYRH#MPD).

En este contexto, la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2021-00043472-MPD-SGAF#MPD, expresó que “...*que el monto cotizado por la empresa en cuestión se encuentra dentro de los valores estimados y autorizados en el presente proceso licitatorio.*”

Una vez finalizada la feria judicial de invierno, tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones N 1, de conformidad con el orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-8-E-MPD-CPRE1#MPD, de fecha 3 de agosto de 2021, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma “NEOSECURE S.A.” y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida destacó que la Asesoría Jurídica, mediante IF-2021-00041490-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00042162-MPD-AJ#MPD expresó que el oferente adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones por lo que no emitió objeciones de índole jurídica.

ii) En segundo lugar, expresó que el Departamento de Informática señaló que “...*el área técnica informó (IF-2021-00036243-MPD-SGC#MPD) que la OFERTA N° 1 se ajusta a las especificaciones definidas en el PByCT, por lo que considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado*”.

iii) En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma "NEOSECURE S.A." por la suma de dólares estadounidenses setenta y ocho mil ciento sesenta y cinco mil (US\$ 78.165,00).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la firma oferente (IF-2021-44306-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-44302-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-44309-MPDDGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 432/2021 en IF-2021-00044983-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2021 de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (Informe DCyC N° 432/2021 en IF-2021-00044983-MPD-DGAD#MPD).

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2021-00045078-MPD-SGAF#MPD no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2021-00045750-MPD-DGAD#MPD, del 11 de agosto de 2021– que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos siete millones quinientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho con 50/100 (\$ 7.574.188,50) al ejercicio 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 59 del ejercicio 2020 –estado: autorizado– (embebida en IF-2021-00045750-MPD-DGAD#MPD en reemplazo del IF-2021-00013484-MPD-DGAD#MPD).

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 20/2021.

III.- Que formuladas que fueran las consideraciones en torno al procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en el análisis de la viabilidad de la adjudicación a la firma "NEOSECURE S.A.", en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Ello torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “NEOSECURE S.A.” cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones (IF-2021-00036243-MPDSGC#MPD).

III.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “NEOSECURE S.A.” adjuntó la documentación exigida por el PBCP y en el PET, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.4.- A lo expuesto debe añadirse que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 74950182, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD.

Finalmente, es dable indicar que se agregó a las actuaciones la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

III.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 20/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma "NEOSECURE S.A." por la suma de de dólares estadounidenses setenta y ocho mil ciento sesenta y cinco mil (U\$S 78.165,00).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris
Date: 2021.08.27 18:30:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2021.08.27 18:30:33 -03:00